

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5451

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 05 de Mayo de 2020.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0117

RÍO GALLEGOS, 04 de Febrero de 2020.-

VISTO:

El Expediente CAP-N° 493.136/19 (II cuerpos), iniciado por el Consejo Agrario Provincial y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1053/19, se autorizó el llamado a Licitación Pública tendiente a la adquisición de silos metálicos, tractor y bascula para pesaje de camiones, con destino al montaje e instalación de una planta de almacenamiento de granos para intensificar los sistemas de producción ganadera en Santa Cruz, cuyos pliegos fueron aprobados en el acto administrativo de referencia;

Que a tal fin, se procedió a la publicación del mencionado llamado, fijándose como fecha de apertura de ofertas el día 28 de noviembre de 2019, en las instalaciones de la Subsecretaría de Contrataciones, obrando a fs. 215 el Acta de Apertura de Ofertas recepcionándose una única propuesta de la firma ÁNGEL SANSONI S.A., cuyos antecedentes figura de fojas 216 a 269;

Que de fs. 274 a 277 obran Informes Técnicos de la Dirección General de Administración del Consejo Agrario Provincial;

Que a fs. 281 obra Acta de la Comisión de Preadjudicación de fecha 18 de diciembre de 2019, en la cual se indica la aprobación del trámite licitatorio, se declaran desiertos los renglones Nros. 2 y 3 por no haberse presentado oferta alguna y preadjudica el renglón N° 1 a la firma ÁNGEL SANSONI S.A., de la Ciudad de Colón – Provincia de Buenos Aires consistente en dos (2) silos SS/FP 14,57/11 íntegramente galvanizados de 1582 toneladas de capacidad cada uno; por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones según el Informe Técnico, por un monto total de \$ 33.100.000,00;

Que a fs. 284 la Subsecretaría de Contrataciones ha notificado a la firma antes mencionada;

Que la Dirección General de Administración del Consejo Agrario Provincial ha tomado intervención contable emitiendo las partidas presupuestarias definitivas para atender la adquisición solicitada, en el marco de lo indicado por las reglamentaciones vigentes, Capítulo II – Título III - Artículos 25° y 31° segundo párrafo de la Ley N° 760 y sus modificatorias; se han tomado los recaudos contables del caso, conforme lo establece el sistema normativo vigente;

Por ello y atento a los Dictámenes CL-CAP-N° 018/19, emitido por la Asesoría Legal del Consejo Agrario Provincial, obrante a fojas 292/293 y SLyT-GOB N° 097/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 307/309;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRUEBASE** el trámite de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 41/19, tendiente a la adquisición de “Silos Metálicos y Maquinaria Agrícola con destino al montaje e instalación de una planta de almacenamiento de granos para intensificar los sistemas de Producción Ganadera en Santa Cruz”, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Artículo 2°.- **DÉCLARASE DESIERTOS** los renglones Nros. 2 y 3 por no haberse recepcionado oferta alguna.-

Artículo 3°.- **ADJUDÍCASE** a la firma ANGEL SANSONI S.A (Proveedor N° 2080) con domicilio real en Ruta N° 8 Km 278,5 CP2720 de la ciudad de Colon Provincia de Buenos Aires, el renglón N° 1 consiste en dos (2) silos SS/FF 14,57/11 íntegramente galvanizados de 1582 toneladas de capacidad cada uno, por un valor unitario de **PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 16.550.000,00)** y un total de **PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CON 00/100 (\$ 33.100.000,00)** del Ejercicio Presupuestario 2020.-

Artículo 4°.- **AFÉCTASE** el gasto de **PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL (\$ 33.100.000,00)** que demanda la presente con cargo a: JURISDICCIÓN: CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, S.A.F.: 520 - CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL, FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 - TESORO PROVINCIAL \$18.400.000,00, CAT.PROGRAMATICA 1-0-30-2- CONSTRUCCIÓN DE SILOS - IPP 4.2.2 - CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 - RECURSO CON AFECTACIÓN ESPECIFICA \$14.700.000,00, CAT. PROGRAMATICA: 20-0-0-2 CONSTRUCCIÓN DE SILOS – IPP: 4.2.2 CONSTRUCCIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Ejercicio Presupuestario 2020.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 6°.- **PASE** al Consejo Agrario Provincial, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 0247

RÍO GALLEGOS, 11 de Marzo de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB- N° 113.487/15; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia designar como Representantes Titulares de la Provincia de Santa

Cruz ante el Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad “El Calafate” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, al Odontólogo Carlos Enrique **ROSELL** y al Doctor Fernando Ariel **PIEDRABUENA**;

Que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó mediante Decreto N° 34/15 el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate tendiente a la creación del Ente antes mencionado;

Que en el artículo 6 de dicho Convenio se dispuso que cada servicio de atención médica será conducido por un Consejo de Administración, y el artículo 8 establece que dos de sus integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por haberse dispuesto el cese de la Intervención del Ente antes referido, resulta procedente el dictado del presente a los fines de conformar el Consejo de Administración;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB N° 431/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 43;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **DESÍGNASE** a partir del día de la fecha, como Representantes Titulares de la Provincia de Santa Cruz ante el Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad “El Calafate” Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, al Odontólogo Carlos Enrique **ROSELL** (Clase 1978 - D.N.I. N° 26.665.618) y al Doctor Fernando Ariel **PIEDRABUENA** (Clase 1976 - D.N.I. N° 25.381.965), de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- **PASE** a Gobernación (Secretaría Legal y Técnica, quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Dr. Juan Carlos Nadalich

DECRETO N° 0479

RÍO GALLEGOS, 05 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.939/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3693 se ratificó el Decreto Provincial N° 273/20 por el cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que posteriormente y atento a la evolución de la situación epidemiológica, el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habiten el país, desde el día 20 de marzo al 10 de mayo inclusive del corriente año, normas que fueron receptadas en el ámbito provincial mediante el dictado

del Decreto N° 301/20 y sucesivos;

Que por otra parte, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° del DNU N° 355/20, y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial, algunas actividades y servicios específicos regulados en la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que asimismo, habilitó bajo los protocolos normativos y sanitarios establecidos, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

Que si bien mediante DNU N° 408/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que en ese marco, se dictó el Decreto Provincial N° 475/20 -que entre otras medidas-, exceptuó a partir del día 04 de mayo del corriente año, del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, al personal afectado a determinadas actividades y servicios bajo las modalidades allí establecidas;

Que tales medidas fueron adoptadas en orden a las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y en consonancia con los recaudos previstos en el artículo 3 del DNU N° 408/20, previa evaluación del Centro Operativo de Emergencias, y la conformidad de la autoridad sanitaria local;

Que no obstante ello, y evaluados los efectos ocasionados por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio oportunamente adoptadas en el ámbito de ciertas actividades, corresponde -en el marco de la delegación efectuada por el artículo aludido precedentemente- exceptuar del cumplimiento de dicho aislamiento y de la prohibición de circular a la actividad hidrocarbúrfica, cuyas operatorias en la provincia se encontraban sujetas a guardias mínimas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 inciso 23 del DNU N° 297/20;

Que en ese sentido, la normalización de la actividad hidrocarbúrfica en la provincia, encuentra sustento además en la anuencia efectuada por la Cartera de Desarrollo Productivo de la Nación, Organismo que abona la medida en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 del DNU 408/20;

Que a esos efectos se deberá cumplir instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y protocolos específicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 645/20 emanada del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB- N° 602/20;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal vinculado a la actividad hidrocarbúrfica. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios a desempeñar en o para las respectivas Empresas u Operadoras.-

Artículo 2°.- FACULTASE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y al Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz a determinar conjuntamente -mediante instrumento legal pertinente- el listado de las tareas específicas que se encontrarán comprendidas en el marco del presente instrumento.-

Artículo 3°.- INSTRUYASE al titular del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz - como autoridad de aplicación en la materia- a convocar al personal necesario de ese Instituto para garantizar el control de la actividad aludida en el ámbito de su competencia.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que en todos los casos, tanto empleadores como personal afectado a la actividad, deberán garantizar y cumplimentar las condiciones de higiene y seguridad establecidas

en el Protocolo emanado de la Resolución Ministerial N° 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia y demás protocolos específicos que se dicten, relativos a la materia.-

Artículo 5°.- COMUNÍCASE las medidas aquí dispuestas, al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del artículo 3 in fine del DNU N° 408/2020.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 8°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich
- Sr. Leonardo Dario Alvarez

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N° 0116

RIO GALLEGOS, 04 de Febrero de 2020
Expediente MTEySS-N°524.007/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, como Auxiliar de Gabinete de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la señora Romina Daniela **CORONEL DRIUZZI** (D.N.I. N° 33.023.296), asignándole la cantidad de mil (1000) Unidades Retributivas mensuales, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM-N° 001/17 y su Decreto Ratificatorio N° 0105/17.-

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCION N° 017
PROYECTO N° 490/2019
SANCIONADO 23/04/2020

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- EXPRESAR Su Beneplácito por la aprobación por parte del Congreso Nacional de la ley que establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sobre el folclore, como bien Cultural Nacional, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

Artículo 2°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Consejo Provincial de Educación arbitre los medios necesarios a fin de establecer las pautas de incorporación de contenidos curriculares del folclore al nivel inicial, primario y secundario en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 23 de abril de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN REMOTAS.

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N°
017/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 018
PROYECTO N° 045/2020
SANCIONADO 23/04/2020

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Nacional que mantenga la vigencia de los Decretos 274/2020 y 313/2020 para los pasos fronterizos de 1) Paso Internacional Laurita - Casas Viejas; 2) Paso Internacional Dorotea y 3) Paso Internacional Don Guillermo, manteniendo en consecuencia los mencionados pasos fronterizos cerrados para el ingreso y egreso de extranjeros o nacionales, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada a tenor del Coronavirus Covid-19.

Artículo 2°.- ENVIAR copia a la Municipalidades de Río Turbio y de 28 de Noviembre.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 23 de abril de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N°
018/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 019
PROYECTO N° 046/2020
SANCIONADO 23/04/2020

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio de Salud y Ambiente y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vinculado con el COVID-19, mientras dure el estado de excepción dispuesto por Decreto Nacional N° 0260/2020 que amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, y Decretos N° 0273/2020, 0287/2020, 0297/2020, 0298/2020, 0300/2020, del Poder Ejecutivo Nacional y en concordancia el Decreto Provincial N° 0273/20 ratificado por Ley 3.693 bajo Decreto Provincial N° 285/20, dispongan acciones tendientes al efectivo control sanitario a todos los operarios y operarias en los accesos a los Yacimiento Petrolíferos, Gasíferos y Mineros en el territorio Provincial.

Artículo 2°.- EXIGIR que sin perjuicio de los protocolos de continuidad de las operaciones durante la alerta por COVID-19, que cada operadora y/o empresa lleve adelante con su personal dependiente. Los agentes de Salud y Policías del Trabajo apostados en los ingresos a los Yacimientos deberán constatar el estado general de salud de cada trabajador y trabajadora.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 23 de abril de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS

**DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 019/2020.-**

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCION N° 020
SANCIONADO 23/04/2020
PROYECTO N° 058/2020**

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:**

Artículo 1°.- MANIFESTAR su más profundo pesar por el femicidio de **Jesica MINAGLIA** el pasado 15 de abril en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena.

Artículo 2°.- EXPRESAR su solidaridad con la familia, amistades, compañeros/as de trabajo, alumnos/as y la comunidad toda de Piedra Buena.

Artículo 3°.- SOLICITAR a las instituciones responsables de la investigación la máxima celeridad para esclarecer este caso de femicidio.

Artículo 4°.- RATIFICAR el compromiso de este Poder Legislativo para prevenir y erradicar la violencia de género #NI UNA MENOS.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 23 de abril de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 020/2020.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIONES M.S.A.

RESOLUCION N° 0733

RIO GALLEGOS, 30 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 977.850/MSA/2.020; los Decretos Nacionales N°s. 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20 y 355/20 y normas complementarias; Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por la Ley N° 3693 y sus modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que las diferentes fases en la propagación de la situación epidemiológica requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de diferentes medidas como el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido

entre el día 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, siendo prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril del presente año inclusive;

Que en este sentido el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación en reunión con destacados expertos en epidemiología, recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad a los fines de proteger la salud pública de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 10 de mayo del corriente año inclusive, dictado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0445/20 adhirió a los términos del DNU N° 408/20, con excepción de lo establecido en su artículo 8°;

Que en los términos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408/20, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz implementa para ello, el control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el termino del aislamiento social, preventivo y obligatorio, evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1037/DGAL/20, obrante a fojas 4;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:**

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del aislamiento social, preventivo y obligatorio para la atención odontológica en la provincia de Santa Cruz, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente.-

2°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

3°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales que remitirá copia a los Hospitales de la Provincia, Secretaria de Estado de Articulación y Monitoreo, Subsecretaría de Gestión Financiera, Subsecretaría de Salud Colectiva, Subsecretaría de Gestión Administrativa, Dirección General de Asuntos Legales, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, **ARCHIVARSE.-**

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE
Secretario de Estado de Salud Pública

RESOLUCION N° 0736

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 977.881/MSA/2.020; Decreto Nacional N° 260/20 y sus modificatorios, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 y normas complementarias, Resolución N° 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación, Ley N° 15.465 y Decreto Provincial N° 273/20;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.465 se declara obligatoria en todo el territorio nacional, la notificación de los casos de enfermedades infecciosas, siendo posteriormente reglamentada por Decreto N° 3.640/64;

Que mediante DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la Pandemia de COVID-19, declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud; dispuesto en el ámbito provincial mediante Decreto N° 273/20;

Que en este sentido se dictó la Resolución N° 680/20 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la cual Incorpora al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria establecida por Ley N° 15.465, a la enfermedad COVID-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución;

Que en su artículo 2° expresa “... Aplíquese a la enfermedad de notificación obligatoria COVID-19 las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata (doce horas) y cuya ficha de investigación del caso será la que disponga el SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) en su plataforma informática...”;

Que en su artículo 3° expresa “... Entiéndase, en los términos de los artículos 4° y 12° de la Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, que la obligación de notificar los casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica, alcanza a los siguientes sujetos:

a. Los médicos que asisten pacientes en establecimientos de salud de gestión pública o privada.

b. Los profesionales de los laboratorios de gestión pública o privada que estudien muestras de casos sospechosos, probables, confirmados y descartados.

c. Las respectivas autoridades de los laboratorios y establecimientos de salud de gestión pública o privada.

d. Las respectivas autoridades sanitarias provinciales y municipales.

Los epidemiólogos que, en colaboración o asistencia a las instituciones sanitarias en las que desempeñan su actividad, realicen tareas de investigación epidemiológica en relación a los casos de COVID-19 podrán asimismo efectuar las notificaciones...”;

Que en su artículo 5° expresa “...Dispóngase que las notificaciones obligatorias por casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica que deban efectuar los sujetos obligados enunciados en el artículo 3° de la presente, deberán ser canalizadas a través de la plataforma informática del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS) a los efectos de que las mismas sean consideradas como realizadas de manera fehacientes...”;

Que se Aprobaron la Guía para la Vigilancia Epidemiológica de COVID-19 y el Instructivo para la notificación de COVID-19 en el SNVS en sus Anexos I y II respectivamente;

Que el artículo 13° expresa “...Solicítense a las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, dentro de sus respectivas competencias, tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento efectivo de las notificaciones obligatorias de la enfermedad COVID-19 dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 1064/DGAL/20, obrante a fojas 5;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:**

1°.- **DETERMINAR** en base a las facultades conferidas al Ministerio de Salud y Ambiente la aplicación de la Resolución N° 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

2°.- **DISPONER** que los “sujetos obligados” a la notificación de casos en las citadas normas y sus complementarias deben realizar la capacitación correspondiente y su certificación para la obtención de la autorización personal para el uso de la plataforma

informática del SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD (SNVS).-

3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales que remitirá copia a los Hospitales de la Provincia, Dirección General de Regulación y Fiscalización, Colegio Médico, Colegio de Bioquímicos, Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVASE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE
Secretario de Estado de Salud Pública

DISPOSICION S.E.A.

DISPOSICION N° 118

RÍO GALLEGOS, 29 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Decretos N° 0445/2020 emanado del Poder Ejecutivo Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con las medidas dispuestas por el Estado Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 0273/2020, ratificado por Ley Provincial N° 3.693, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, y en virtud de la situación vinculada al COVID-19 que fue declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que con posterioridad a ello, y mediante Decreto N° 0286/2020, se dispensó a los trabajadores estatales encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente y auxiliar de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo y hasta el día 31 de marzo del corriente año inclusive, estableciéndose una serie de excepciones;

Que ante tal dispensa, y en atención al vigente aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ha visto afectado el flujo de trabajo habitual de diferentes organismos públicos y privados, incluyendo el de ésta Secretaría de Estado;

Que, asimismo, mediante Decreto N° 0287/2020, y sus ampliatorios N° 0338 y 0373/2020, se dispuso la suspensión de plazos administrativos desde el 17 de marzo hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que con posterioridad el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 prorrogando las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, facultando a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que mediante Decreto N° 0445/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado precedentemente en lo que resulte competente, y de conformidad a lo dispuesto en sus considerandos, extendiendo además a partir del día 27 de abril de 2020 y hasta el día 10 de mayo inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos dispuesta mediante el Decreto N° 0287/2020 y sus prórrogas;

Que desde esta Secretaría de Estado de Ambiente se

emitió la Disposición N° 086-SEA/2020, prorrogando de manera excepcional hasta el día 31 de mayo de 2020 la vigencia de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de los Certificados Ambientales Anuales, emitidos en los términos de las Leyes Provinciales N° 2.658 y 2.567, cuyos vencimientos operaran en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril del mismo año;

Que dicho instrumento también prorrogó de manera excepcional hasta el día 31 de mayo de 2020 las fechas de realización de aquellas Auditorías Ambientales de Cumplimiento previstas por el artículo 36° de la Disposición N° 343-SEA/08, cuyos vencimientos operaran en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril del mismo año;

Que las nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial referidas a la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Santa Cruz hacen necesario abordar nuevamente la situación antes detallada;

Que, como consecuencia de lo precedentemente expuesto, resulta necesario extender hasta el 31 de julio del corriente la vigencia de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de los Certificados Ambientales Anuales, así como también de las fechas de realización de las Auditorías exigidas por la Disposición N° 343-SEA/08, y que oportunamente fueran alcanzadas por la Disposición N° 086-SEA/2020 (vencimientos en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril de 2020);

Que también corresponde prorrogar de manera excepcional hasta el día 31 de julio de 2020 la vigencia de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de los Certificados Ambientales Anuales cuyos vencimientos operen en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de junio del mismo año, ambos inclusive;

Que, finalmente, corresponde prorrogar de manera excepcional hasta el día 31 de julio de 2020 las fechas de realización de aquellas Auditorías exigidas por la Disposición N° 343-SEA/08, cuyos vencimientos operen en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de junio del mismo año, ambos inclusive;

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por el Decreto N° 974/98, sus modificatorias y normas complementarias; el Decreto N° 0273/2020 y normativa dictada en consecuencia;

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DISPONE:

ARTICULO 1°: EXTENDER hasta el 31 de julio del corriente la vigencia de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de los Certificados Ambientales Anuales, así como también de las fechas de realización de las Auditorías exigidas por la Disposición N° 343-SEA/08, y que oportunamente fueran alcanzadas por la Disposición N° 086-SEA/2020.-

ARTICULO 2°: PRORROGAR de manera excepcional hasta el día 31 de julio de 2020 la vigencia de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de los Certificados Ambientales Anuales, emitidos en los términos de las Leyes Provinciales N° 2.658 y 2.567, cuyos vencimientos operen en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de junio del mismo año.-

ARTICULO 3°: PRORROGAR de manera excepcional hasta el día 31 de julio de 2020 las fechas de realización de aquellas Auditorías Ambientales de Cumplimiento exigidas por el artículo 36° de la Disposición N° 343-SEA/08, cuyos vencimientos operen en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de junio del mismo año.-

ARTICULO 4°: PASE al Ministerio de Salud y Ambiente, dése a conocer en el Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Ing. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO N° 0911

28 DE NOVIEMBRE, 27 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Memorandum N° 216/2020 de Intendencia; y

CONSIDERANDO:

Que en base al Decreto Municipal N° 892/20 que expresa en su parte impositiva Prorrogar la fecha de Apertura de las Licitaciones Públicas, generadas por este Municipio a saber:

Licitación Pública N° 001/2020, Expediente N° 0998/2020, Licitación Pública N° 002/2020, Expediente N° 0989/2020. Licitación Pública N° 003/2020. Expediente N° 0990/2020. Licitación Pública N° 004/2020, Expediente N° 0991/2020

Que la prórroga de las mismas es de 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

Que es menester dictar el Instrumento Legal de Estilo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- PRORRÓGUESE, la fecha de Apertura de las Licitaciones Públicas mencionadas en los considerandos, durante 30 (treinta) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 2°.- REFRENDARA, el presente Decreto el Señor Secretario de Administración y Hacienda.

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE, a las dependencias Municipales que correspondan.

Notifíquese. Regístrese. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y Cumplido. ARCHIVASE.-

ESPAÑON FERNANDO O.

Intendente

Mun. "28 de Nov."

DELMAGRO JAVIER C.

Sec. Adm. y Hacienda

Mun. "28 de Nov."

P-1

SUMARIO	
BOLETIN OFICIAL N° 5451	
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
0117 - 0247 - 0479/20.-Págs. 1/2
DECRETO SINTETIZADO	
0116/20.- Pág. 2
RESOLUCIONES	
017 - 018 - 019 - 020/HCD/20 - 0733 -	
0736/MSA/20.- Págs. 2/4
DISPOSICION	
118/SEA/20.-Pág. 4
DECRETO MUNICIPAL	
0911/28 NOV/20.-Pág. 4

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-